

14.189-13

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

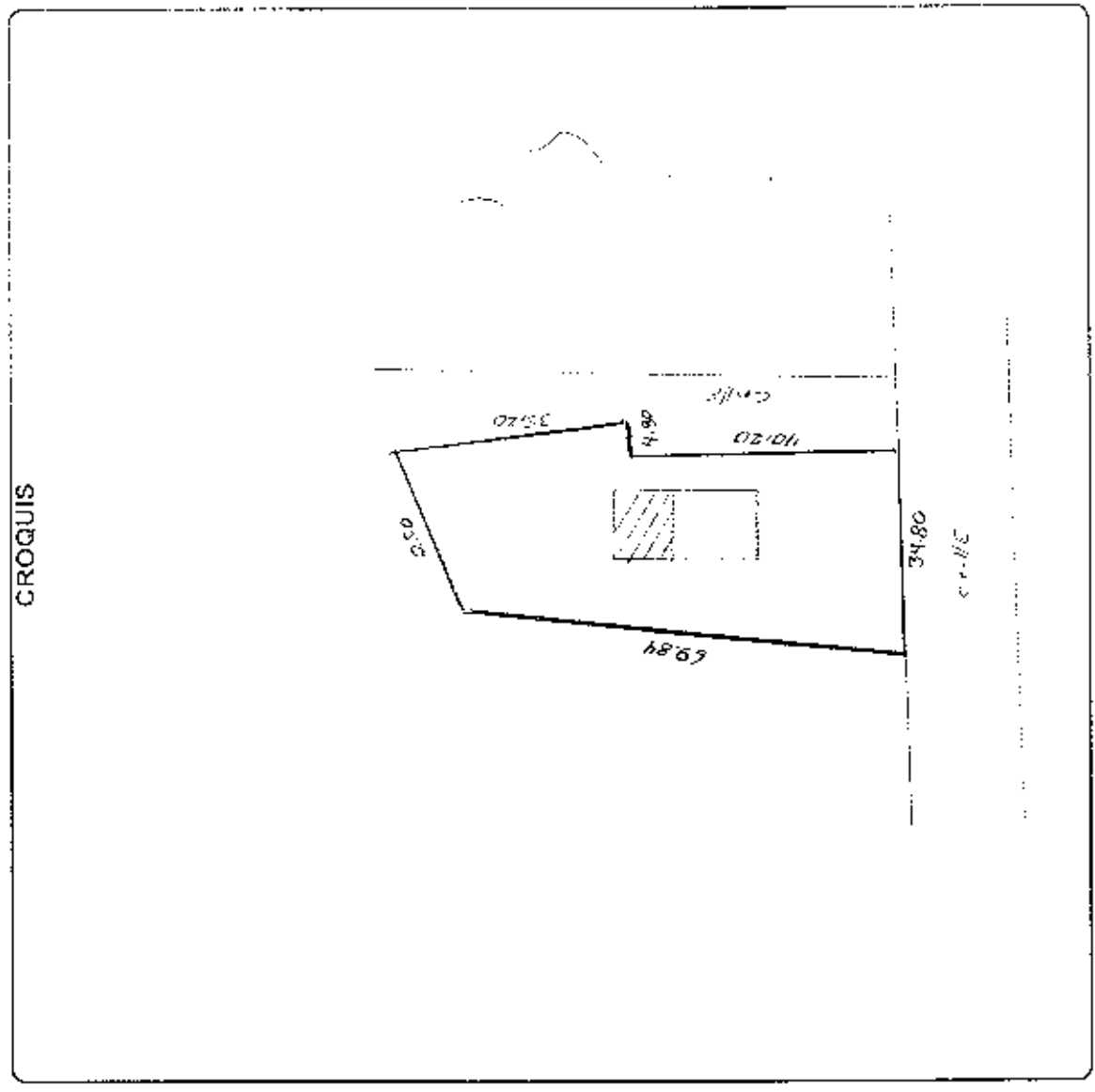
FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

FICHA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ☐ NO ☐ SI	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO HOJA N° ...
CLAVE CATASTRAL 14.189-13	DIRECCION LA ...
DATOS GENERALES 1. ZONA ESPECIAL CALIDAD DE VIVIENDA ☐ 2. ZONA ESPECIAL PARA ☐ 3. ZONA ESPECIAL VALOR ☐	...

DATOS DEL LOTE

FUENTES 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...	1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...	1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...
1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...	1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...	1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...	1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...	1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...
1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...	1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...	1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...

RECEPCION DE LA INFORMACION

1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...	1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...	1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...
1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...	1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...	1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...

1 ☐ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
 2 ☐ EN ARRIENDO PARCIAL
 3 ☐ EN ARRIENDO TOTAL
 4 ☐ OTROS (ESPECIFIQUE)

[illegible]

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES										INDICADORES GENERALES													
MARQUE UNA X O RESPONDA PARA CADA RUBRO DE OBRAS																							
ESTRUCTURA		PAREDES		ENTREPIEDRER O CONTRAFUERO		PISO		ENTREPIEDRER SUPERIOR TECTO O CUBIERTA		TUBERIAS		VENTANAS		AGUA		ELECTRICIDAD		SOLFO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION	
Nº DEL BLOQUE		Nº DEL PISO		AREA DEL PISO		TIPO DE BLOQUE		TIPO DE PISO		TIPO DE TUBERIA		TIPO DE VENTANA		TIPO DE AGUA		TIPO DE ELECTRICIDAD		TIPO DE SOLFO ESPECIAL		TIPO DE ESTADO DE CONSERVACION		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1											



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

De _____
DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; QUE OTORGA EL JUZGADO
Otorgada por _____
SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.-

SEÑOR ABOGADO TITO GEOVANNY MERCHAN AZUA
A favor de _____

USD \$ 41,910.80
Cuantía _____

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro _____ PRIMER _____ **No.** 5.828-5.829

Manta, a 11 **de** OCTUBRE **de** 2012



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE

POSSESIÓN POR TITO GEOVANNY MERCHAN AZUA, EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE HERIBERTO ABAD SALIOS Y OTROS.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANA. Manta, jueves 4 de octubre del 2012, las 15:43:10.

Avoca conocimiento de la presente causa, en virtud de haber sido designado y posesionado juez titular del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manta.

En lo principal, a fs. 32, 32 vta. y 33 de los autos, comparece al juzgado el señor TITO GEOVANNY MERCHAN AZUA, manifestando que desde hace más de 16 años, esto es, desde el 12 de Marzo de 1995, viene poseyendo y ejerciendo actos de posesión en forma pacífica, continua, pública, notoria y no interrumpida, sin clandestinidad y violencia y con ánimos de señor y dueño, un bien inmueble ubicado en el Barrio Las Cuatro, a la altura de la salida del paso lateral de Manta, parroquia Tarqui del cantón Manta, formado en un solo cuerpo de terreno irregular dentro de las siguientes medietes y linderos: POR EL FRENTE: Con 34,80 metros y con la calle pública; POR ATRÁS: Con 15,00 metros y propiedad del señor Cristian Mancera; Por los lados: POR EL COSTADO DERECHO: Con 69,84 metros y propiedad particular y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 40,20 metros y desde este punto haciendo un ángulo recto hacia afuera con 4,80 metros y desde este punto haciendo otro ángulo recto hacia atrás con 35,22 metros y propiedad particular, teniendo una superficie total de 2.095,54 metros cuadrados. Bien inmueble en el cual ha construido tres cobertizos de caña tipo campestre y turística, una casa de caña y madera con piso de cemento, terraza, cancha de voleibol, ha sembrado plátano, árboles y otras plantas, se le dotado de servicios básicos como agua potable con sistema elevada, energía eléctrica, servicios que se encuentran a nombre del demandante, así mismo la propiedad se ha encontrado debidamente cerrada durante todos estos años, sin mantener problema alguno con ninguno de sus colindantes, todo lo contrario estos lo reconocen como dueño y poseedor del bien, que los actos posesorios señalados lo acredita a vista y paciencia de todos los vecinos del lugar como el verdadero y único propietario, sin que de ninguna manera su posesión se haya visto perturbada por persona alguna durante todos estos años, por lo que debido al tiempo que ha permanecido en posesión de dicho bien, tiene derecho a solicitar la extinción del dominio de dicho bien a los anteriores dueños y solicitar que se le otorgue el mismo a su favor. Que con tales antecedentes, y a fin de legalizar la posesión del bien inmueble del cual es poseedor, en juicio Ordinario, demanda a los señores José Wilfrido Abad Cruz, Carolina Margarita Abad Cruz, Gloria María, Carolina y José Cruz, Verónica Carlita Abad Duplaa, María Teresa Abad Duplaa, herederos legítimos del señor José Heriberto Abad Salios; la señora Gloria Estrella Cruz, Tuvieron, herederos supletivos, herederos presuntos y desamodados y posibles interesados, por el modo ordinario llamado Prosección Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, toda vez que es

solicita que en sentencia se declare a su favor el derecho de dominio de dicho bien. Fundamenta su demanda en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil, Art. 602, 715, 2392, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil. La cuantía se la fijó en \$ 41.910,80 dólares y el trámite es el Ordinario. Admitida la demanda al trámite en juicio ordinario, se ha dispuesto citar a los demandados y posibles interesados por medio de la prensa, e inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, contar con los representantes de la I. Municipalidad de Manta, actos que se han realizado en legal y debida forma. A fs. 39 del proceso, consta la comparecencia del señor José Wladimir Abad Cruz, quien señala casilla judicial y deduce las siguientes excepciones: a) Falta de derecho del actor para proponer esta demanda. b) Falta de singularización e identificación del inmueble que aduce tener posesión el actor, pues de acuerdo a las medidas y linderos, éstos no corresponden al plano aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de esta ciudad, a ningún lote y manzana del que alega tener posesión, tal como lo probará con el plano de la Lotización Las Cumbres, dentro de la Inspección Judicial que se llevará a efecto. c) Illegitimidad de personería del actor. d) Improcedencia de la acción la que fundamentare en el momento procesal oportuno. e) Por lo que no se allana a las nulidades habidas y las que supervinieren. f) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción deducida. g) Falta de legítimo contradictor. Así mismo se reconviene a la parte actora, en los términos que constan en el escrito de contestación de demanda. A fs. 51 de los autos, consta la comparecencia de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, quienes señalan casilla judicial y deducen sus excepciones. A fs. 58 del proceso, se ha practicado la Junta de Conciliación, a la que comparece el actor Tito Geovanny Merchán Azua, acompañado de su abogado defensor Jesús Zambrano Zambrano y sin la presencia de los demandados, personeros municipales y posibles interesados, quienes no comparecieron pese a estar legalmente notificados. Sustanciada que ha sido la causa y estando la misma en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso; SEGUNDO: De conformidad al Art. 273 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y contestación dada a la misma; TERCERO: Desde fs. 1 hasta 29 de los autos, constan los documentos que sirven de apoyo al trámite del presente juicio; CUARTO: Dentro del término de prueba la parte actora señala como tales las siguientes: todo favorable de autos, en especial el texto de su demanda, auto de calificación a la misma y por impugnado lo adverso; las publicaciones por la prensa por las cuales se citó a los demandados; lo manifestado en la Junta de Conciliación por su abogado patrocinador; reproduce el certificado de solvencia del bien materia de este juicio; incorpora como prueba a su favor 21 fotografías; reproduce el certificado emitido por el Departamento de Avalúos y Catastros del Municipio de Manta; las declaraciones de los testigos

firmados por Amelilis Clotilde García Rodríguez y Ángel Ramón Ávila Arce, que se han cumplido a fs. 77 y 77 vta. de los autos, donde que en el momento judicial al presente materia de la lris, diligencia que se ha efectuado del poder judicial, donde los demandados no han presentado peticiones de nulidad de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sino que se ha impugnado el título que el propietario cuya prescripción se pretende, para que este, se funde debidamente para contradecir la propiedad de un inmueble, que puede probarse por instrumento público que acredite alguno de los medios adopción, que puntualmente se el Art. 613 del Código Civil. (Folios de tanto referencias públicas en la Gaceta Judicial Serie XVI N° 14). En los autos de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. En la que se trata procesó conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien, en el título de propiedad conforme al certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Monta de fs. 2 y 28 vta del proceso, porque su procedimiento se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que obra en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, así como a dejar sin efecto al título que ampara el dominio de los accionados; SEPTIMO El Art. 713 del Código Civil dice: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre"; y el Art. 7492 Ibidem, dice: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas por el que se extingue las acciones y derechos, aunque por haberse pasado los plazos, no habiéndose ejecutado dichos acciones y derechos, durante el tiempo, y concurren los demás requisitos legales"; SEPTIMO Para que exista la prescripción adquisitiva, es la adquisición del dominio de las cosas, cosas, mediante la posesión de ellas en forma prolongada y conforme a derecho, que se requiere. Entiendo que es conforme con lo previsto en el Art. 7492 de la legislación del Código Civil, la posesión constituye el elemento de eminente en la Prescripción, pero para que esto opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: el corpus y el animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio mediante Prescripción. Bajo estos parámetros la prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. En la especie, por haberse probado la posesión pacífica, continua, sin clandestinidad ni interrupción, en las condiciones y circunstancias de la institución de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que se ha acreditado con la inspección judicial y las declaraciones de los señores Amelilis Clotilde García Rodríguez y Ángel Ramón Ávila Arce, que obran en el expediente, diligencias que son creencia que la posesión de los accionados sobre el bien, permite



En fe y para constancia, en el Cantón Montalvo, a los 15 días del mes de Mayo del año 2015, yo, el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, don Juan Carlos Rodríguez, firmo y sello.

objeto de la presente litis, data desde el 12 de Marzo de 1995, la parte actora, ha justificado los fundamentos de su demanda.- En cuanto a las excepciones propuestas por la parte demandada, éstas han quedado en meros enunciados, toda vez que de autos no consta haberse aportado prueba alguna para su justificación de conformidad a la ley, así como tampoco consta diligencia probatoria alguna que justifique los fundamentos de la reconvención propuesta. Por las consideraciones expuestas, sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda presentada por el señor TITO GEOVANNY MERCHAN AZUA, y sin lugar la reconvención propuesta por el accionado José Wladimir Abad Cruz. En consecuencia se declara que el actor TITO GEOVANNY MERCHAN AZUA, ha adquirido el bien inmueble descrito en la parte expositoria de este fallo por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. De ejecutoriarse ésta sentencia, se dispone que se la protocolice en una de las Notarías de este distrito e inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, lo que se hará previa notificación al titular de dicha dependencia. Se cancela la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, previa notificación al titular del despacho.- El actuario del despacho confiera las copias certificadas de ley.- Cúmplase, léase y Notifíquese.- E.- Abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.-
CERTIFICO:- Que las copias de la sentencia que antecede son igual a su original, las mismas que les confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la ley
Manta, Octubre 10 del 2012.-

Abg. César Marcilio Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí

Abg.- César Marcilio Palma

Secretario del Juzgado.-



REN 0764493

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE NOMINACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA

4/6/67
R.E. Gifford, 64050 Mendocino
Mendocino, California 94550



ESTAS 13 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ef*

... : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ, ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN EL BARRIO LAS CUMBRES, A LA ALTURA DE LA SALIDA DEL PASO LATERAL DE MANTA, PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA; A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO TITO GEOVANNY MERCHAN AZUA.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE TRES FOJAS ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO 128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ.- *ef*



Elsye Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
MANABÍ - ECUADOR

25871

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.		GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA
FECHA DE INGRESO:	19-07-13 10:04	FECHA DE ENTREGA: 23-07-13 11:00
CLAVE CATASTRAL:	304 2433-000	
NOMBRES y/o RAZÓN	Heriberto Azua Tito	
CÉDULA DE I. y/o RUC.		
CELULAR - TFNO:	0988336601	
RUBROS		
IMPUESTO PRINCIPAL:		
SOLAR NO EDIFICADO		
CONTRIBUCIÓN MEJORAS		
TASA DE SEGURIDAD		
TIPO DE TRAMITE: (A) protocolización		
Pasa directo		
FIRMA DEL USUARIO		
INFORME DEL INSPECTOR:		
FIRMA DEL INSPECTOR		
FECHA:		
INFORME TÉCNICO:		
FIRMA DEL TÉCNICO		
FECHA: 22/07/2013		
INFORME DE APROBACIÓN:		
FIRMA DEL DIRECTOR		
FECHA:		

W 1000

DECLARACION DE VALORACION

URUGUAY
SECRETARIA DE ECONOMIA

MERCHANDIZAS: CLOVANNY

LAS CUMBRES

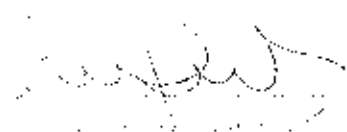
AVACUO COMERCIALITE

54 SIGLOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ 80/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE
CAMINIO

24 JULIO 2013

Ing. Lrika Pazmiño B.



CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 11 de mayo de 2013

No. Escritura: 11190

Se declara Promotor y Avalúa: Capitan Antonio de Camillo, Queda en el presente el Avalúo en el caso, en el archivo existente se constata que:

El Predio de la Clave: 334 24 33-9-0

Ubicado en: L. S. CUMBIRES

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 7095,54 M²

Destinación a:

Documento Identidad: Propietario

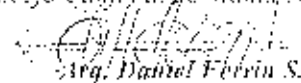
13057726-5 MERCEDES AZUETA GEOVANNY

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DEL:

TERRENO:	16764,32
CONSTRUCCIÓN:	634,44
	17398,76

Son: DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la propiedad del predio, solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manabí en Diciembre 29 de 2011, para el Bando 2012-2013.


Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, DEL SIGUE MERCEDES AZUETA TITO GEOVANNY, EN CONTRA DE HEREDEROS DE JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTON Y OTROS, JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

1. DATED	2. TIME	3. APPROVAL	4. INITIALS
5. SUBJECT		6. DATE	7. TIME
8. COMMENTS		9. DATE	10. TIME
11. COMMENTS		12. DATE	13. TIME
14. COMMENTS		15. DATE	16. TIME
17. COMMENTS		18. DATE	19. TIME
20. COMMENTS		21. DATE	22. TIME
23. COMMENTS		24. DATE	25. TIME
26. COMMENTS		27. DATE	28. TIME
29. COMMENTS		30. DATE	31. TIME
32. COMMENTS		33. DATE	34. TIME
35. COMMENTS		36. DATE	37. TIME
38. COMMENTS		39. DATE	40. TIME
41. COMMENTS		42. DATE	43. TIME
44. COMMENTS		45. DATE	46. TIME
47. COMMENTS		48. DATE	49. TIME
50. COMMENTS		51. DATE	52. TIME
53. COMMENTS		54. DATE	55. TIME
56. COMMENTS		57. DATE	58. TIME
59. COMMENTS		60. DATE	61. TIME
62. COMMENTS		63. DATE	64. TIME
65. COMMENTS		66. DATE	67. TIME
68. COMMENTS		69. DATE	70. TIME
71. COMMENTS		72. DATE	73. TIME
74. COMMENTS		75. DATE	76. TIME
77. COMMENTS		78. DATE	79. TIME
80. COMMENTS		81. DATE	82. TIME
83. COMMENTS		84. DATE	85. TIME
86. COMMENTS		87. DATE	88. TIME
89. COMMENTS		90. DATE	91. TIME
92. COMMENTS		93. DATE	94. TIME
95. COMMENTS		96. DATE	97. TIME
98. COMMENTS		99. DATE	100. TIME

20



SECRET
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIADO

LIBRO DE CREDITO

CREDITO		FECHA DE EMISION	VALOR	AVANCE	COMISION
CREDITO		2014-02-20	100.00	100.00	0.00
PROVEEDOR		DETALLE DE Y ABONOS			
CONCEPTO	DEBE	CREDITO		VALOR	
ALICATADO	100.00	TOTAL A PAGAR		100.00	
RECIBIDO	100.00	TOTAL PAGADO		100.00	
		SOLDO		0.00	

RECIBIDO: JUAN CARLOS V. GARCIA HERNANDEZ
 ASISTENTE SOCIAL Y REGISTRADOR DE TITULOS

